

R-DFOE-CAP-00002-2022. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. San José, a las ocho horas del cinco de septiembre de dos mil veintidos.-----

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el Máster Alberto Delgado Paniagua, en su condición de Director de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública (MEP), en contra del plazo de la disposición 4.6 del Informe N° DFOE-CAP-IF-00009-2022, de la “*Auditoría de carácter especial sobre el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación a cargo del Ministerio de Educación Pública*” del 8 de agosto de 2022.-----

RESULTANDO

I.- Que el 8 de agosto de 2022, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades mediante oficio DFOE-CAP-2280 remitió a Alberto Delgado Paniagua, Director de Planificación Institucional del MEP, el informe N° DFOE-CAP-IF-00009-2022, correspondiente a la “*Auditoría de carácter especial sobre el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación a cargo del Ministerio de Educación Pública*”-----

II.- Que el 19 de agosto de 2022, mediante oficio N° DVM-PICR-DPI-0500-2022, Alberto Delgado Paniagua, Director de Planificación Institucional del MEP, interpuso ante la Contraloría General de la República recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del plazo para el cumplimiento de la disposición 4.6 del citado informe DFOE-CAP-IF-00009-2022.-----

CONSIDERANDO

I.- Admisibilidad del recurso

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, los actos finales que dicte el Órgano Contralor estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenidos en la Ley General de Administración Pública, N° 6227. En el caso del informe impugnado, el mismo se dirigió a Alberto Delgado Paniagua, Director de Planificación Institucional del MEP, en su calidad de destinatario de disposiciones, por lo que se encuentra, a criterio del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades, legitimado para presentar el recurso ordinario correspondiente.

Al respecto cabe señalar que si bien se presentan una justificación para solicitar la ampliación de plazo de la disposición 4.6 del informe DFOE-CAP-IF-00009-2022, este aspecto no es materia recursiva, por cuanto no se está cuestionando el fondo de lo que se dispone en el Informe; sino que sobre este punto el recurrente lo que solicita es tiempo para atender lo solicitado, por lo tanto el recurso es inadmisibile.

Sobre lo cual, se aclara que deberá ser coordinado con el Área de Seguimiento para la Mejora Pública del Órgano Contralor, que es la instancia encargada de lo relativo al cumplimiento de las disposiciones, dentro de lo cual es factible solicitar las ampliaciones del plazo que se puedan estimar necesarias con las debidas justificaciones que así lo ameriten, conforme a lo dispuesto en el lineamiento 3.3 de los

Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría¹.

En ese sentido, lo procedente es que la Dirección de Planificación Institucional del MEP, trabaje en el cumplimiento de lo solicitado en la disposición girada y si al acercarse el vencimiento del plazo conferido no se ha logrado cumplir con lo requerido, será entonces momento para solicitar la ampliación del plazo, aportando prueba del trabajo efectuado y de las causas que han impedido la finalización, para que el Área de Seguimiento para la Mejora Pública pueda decidir sobre el otorgamiento de la respectiva prórroga.

Adicionalmente, es importante indicar que si bien la ampliación de plazo no es materia recursiva, en virtud de lo establecido en el artículo 346 de la Ley N° 6227, los recursos ordinarios deben ser interpuestos en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la última comunicación del acto; y en el caso de marras, el informe impugnado fue notificado el 8 de agosto de 2022 a las 11:08 horas; y el presente recurso de revocatoria fue interpuesto el 19 de agosto de 2022; es decir, 8 días hábiles después de notificado, por lo que fue presentado en forma extemporánea, razón adicional para el rechazo del recurso de revocatoria.

POR TANTO

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de respaldo a esta Resolución se resuelve: **RECHAZAR POR INADMISIBLE** el recurso de revocatoria interpuesto por la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, en contra del plazo de la disposición 4.6 del Informe N° DFOE-CAP-IF-00009-2022 del 8 de agosto de 2022, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades. Se emplaza al recurrente ante el Despacho de la Contralora General de la República, por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, para que se alegue lo pertinente. Se remite el recurso de apelación presentado para el conocimiento, trámite y resolución correspondiente por parte del Despacho Contralor. **NOTIFÍQUESE.**



Licda. Jessica Víquez Alvarado
Gerente de área

Licda. Joselyne Delgado Gutiérrez
Fiscalizadora

FAG/ncs/avm

NN: DFOE-CAP-2384 (14670)-2022
Ni: 22257-2022
G: 2022000033-2

¹ Resolución N° [R-DC-144-2015](#), del Despacho Contralor, de las 10 horas del 13 de noviembre de 2015.